

RESOLUCIÓN N° 0534 DEL 24 DE MARZO DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS EXCEPCIONES”

El funcionario competente del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en la Ordenanza No. 00066 de 2012 y Decreto No. 00164 de 2013 y;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 00179 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021, se libró mandamiento de pago en contra del señor (a) **DAZA DAZA REINEL JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84037124, propietario del vehículo de placas **DVA467**, por la no cancelación de los impuestos vehiculares correspondiente a las vigencias tributarias 2014-2015-2016-2017-2018, por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.966.632.00) M/C**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele conforme lo dispone el artículo 4 de la Ley 1266 de 2006, teniendo como título ejecutivo la liquidación de aforo No. 15983 del 23 de julio de 2019.

Que mediante resolución No. 00180 del 15 de febrero de 2021, se decretaron medidas cautelares tales como el embargo y secuestro del vehículo **DVA467** y embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas en entidades bancarias del país.

Que mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2021, el contribuyente presenta **EXCEPCION DE PRESCRIPCION**, contra el acto administrativo No. 00179 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021, por considerar que las vigencias tributarias 2014 se encuentra prescrita.

Que revisado el expediente procesal No. 0626-2019, adelantado en contra del señor **DAZA DAZA REINEL JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84037124, propietario del vehículo de placa **DVA467**, se tiene que la liquidación de aforo No. 15983 del 23 de julio de 2019, quedó ejecutoriada en fecha 16/10/2019, fecha en la cual ya se encontraba prescrita la vigencia tributaria 2014.

Que de acuerdo con el estatuto Tributario Nacional en su artículo 831 denominado excepciones, en sus numerales 3 se tiene como tal: **“La falta de ejecutoria del título”** y en su numeral 6 se tiene como tal **“La prescripción de la acción de cobro”**.

Que tal circunstancia, se presenta con ocasión de la vigencia tributaria 2014, lo cual se encuentra probado dentro del expediente, por tanto se ordenará la prescripción de dicha vigencia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 817 del estatuto tributario nacional numeral 1, el cual taxativamente señala:

“Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014.> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.”

Que una vez decretada la prescripción de la vigencia 2014, continuará el proceso tributario contra las vigencias tributarias 2015-2016-2017-2018, tal como lo indica el artículo 833 denominado Excepciones probadas. Segundo párrafo que indica **“Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.”**

En mérito de lo expuesto; el funcionario responsable del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN N° 0534 DEL 24 DE MARZO DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS EXCEPCIONES”

PRIMERO. Decretar probada la excepción de prescripción presentada por el contribuyente señor **DAZA DAZA REINEL JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía No 84037124, propietaria del vehículo de placas **DVA467**, contra Resolución No. 00179 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021, en relación a la vigencia tributaria 2014, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Decretar la prescripción de la vigencia tributaria 2014 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 817 del estatuto tributario Nacional.

TERCERO: Continuar el proceso de cobro coactivo en contra del señor **DAZA DAZA REINEL JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía No 84037124, propietario del vehículo de placas **DVA467**, por la vigencia tributaria 2015-2016-2017-2018.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profiere, dentro del mes siguiente a partir de la notificación de esta resolución, de conformidad con el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENIFRED CAMPO BELTRAN
Subgrupo Recursos y Ejecuciones Fiscales
Grupo Gestión de Rentas

Proyectó: Yajaira Carrascal de la Peña- Profesional Especializado.
Revisó y aprobó: Yenifred Campo Beltrán, Profesional Especializado.